

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Helena del Opón, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte

Expediente: 68-720-40-89-001-2020-00026-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Representado por NIDIA CUNSUELO BRAVO A.
Demandado: RAFAEL ANTONIO TORRES CAÑAS
Acción: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90, el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañada de los anexos enunciados en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibídem. Igualmente, se encuentran reunidos los requisitos del decreto 806 del 2020.

De lo anterior, este Despacho es competente para conocer en única instancia de la Demanda Ejecutiva Singular, por razón a la cuantía, a la vecindad de los demandados y al lugar del cumplimiento de la obligación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, de conformidad a los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** quien actúa a través de apoderada **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO**, identificada C.c. 37.897.984 de San Gil y TP 211.340 y contra el demandado **RAFAEL ANTONIO TORRES CAÑAS**, identificado C.c. 1.097.993.438 a lo cual se le dará el trámite indicado en la sección segunda, título único del CGP.

Pagare No.060466100005509- Obligación No 725060460147696

1. Por la suma de capital de \$799.293, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060466100005509, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de \$83.349, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No 060466100005509 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de \$799.293.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$799.293, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré 060466100005509, desde el día 10 de julio del 2019 hasta el pago total de la obligación.

Pagare No.060466100004065- Obligación No 725060410075065

1. Por la suma de capital de \$20.000.000, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060466100004065, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de \$3.0099.092, correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré No 060466100004065 a la tasa de la DTF + 5.5 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de \$20.000.000, correspondiente al capital, desde el día 03 de agosto del 2018, hasta el día 02 de agosto de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$20.000.000, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré 060466100004065, desde el día 03 de agosto del 2019 hasta el pago total de la obligación.

Pagare No.060466100007482- Obligación No 725060460170959

1. Por la suma de capital de \$3.749.441, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060466100007482, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de \$458.320, correspondiente a los intereses corrientes, contenidos y aceptados en el pagaré No 060466100007482 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de \$3.749.441, correspondiente al capital, desde el día 15 de mayo del 2019, hasta el día 14 de noviembre del 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$3.749.441, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré 060466100007482, desde el día 15 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$57.794, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060466100007482 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

Pagare No.4481860003468912 - Obligación No 4481860003468912

1. Por la suma de capital de \$2.458.289, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060466100007482, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT: 800.037.800-8.
2. La suma de \$106.814, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No 4481860003468912, a la tasa de interés bancario corriente, sobre la suma de \$2.458.289, correspondiente al capital, desde el día 19 de agosto del 2019, hasta el día 21 de octubre del 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de \$2.458.289 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré 4481860003468912, desde el día 22 de octubre del 2019, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$86.674, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 4481860003468912 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO.- ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones.

CUARTO.- Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Doctora **NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO** identificada con Cedula No 37.897.984 de San Gil, Con T.P. N°211.340, contra **RAFAEL ANTONIO TORRES CAÑAS** conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 00041

**La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE DE 2020,
a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).**



FANNY CAMACHO MENDOZA

Secretaria